



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva***

Neiva Huila, Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL –RESTITUCION-  
Demandante: MARIA LEIDA MORENO VARGAS  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA  
Radicación: 4100140030082021-0083600

Estudiada la demanda verbal de mínima cuantía –Restitución de bien inmueble- presentada MARIA LEIDA MORENO VARGAS, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO ADOLFO ROMERO MOSQUERA, se observan las siguientes inconsistencias:

\* La parte actora no cumple con las exigencias contempladas en el Decreto 806 del 2020, cual es indicar como se obtuvo la dirección de correo electrónica del demandado.

Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte actora para que corrija los yerros indicados, y en consecuencia de lo anterior se inadmite la demanda y se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante para que la subsane; so pena de rechazo.

Reconocer Personería a la doctoro ELKIN ALONSO RIOS GAITAN titular de la cédula de ciudadanía No.12.125.654, para actuar en el proceso, conforme al mandato otorgado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## *Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva*

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 29 de octubre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 067 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

### **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIO